

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2 DE MÉRIDA

EDICTO de 22 de octubre de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 227/2007.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: 00099/2007.

Juicio Ordinario n.º 227/07.

SENTENCIA

En Mérida, a 22 de octubre de 2007.

Vistos por mí, D.ª M.ª Victoria Dávila Arévalo, Magistrada Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Mérida, los autos de juicio ordinario, registrados bajo el número 227/07, promovidos a instancia Unión Financiera Asturiana, S.A, representada por la Procuradora D.ª Natividad Viera y asistida del Letrado D. Luis M.ª Gil Rodríguez, contra D.ª Araceli Ruiz López, en situación procesal de rebeldía, y atendiendo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la parte actora se presentó demanda de juicio de ordinario en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que entendía de aplicación, terminaba solicitando que se dictase sentencia por la que se condene al demandado al pago de 8.623,08 euros, más el interés desde la interpelación judicial y las costas causadas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la demandada emplazándola para que contestase dentro del plazo de veinte días. Finalmente dejó transcurrir el plazo legal sin presentar escrito de oposición a la demanda, siendo declarada en rebeldía por providencia de fecha 4-10-07.

Las partes fueron convocadas para la celebración de la audiencia previa el día 19 de octubre. Llegado el indicado día, sólo compareció la parte actora quien se ratificó en su demanda y solicitó el recibimiento del pleito a prueba, y dado que la única prueba propuesta y admitida fue la documental, quedaron los autos vistos para sentencia, art. 429.8 de la LEC.

Tercero. En la sustanciación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales vigentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La falta de contestación en tiempo a la demanda o la declaración de rebeldía no equivalen en ningún caso al allanamiento ni suponen reconocimiento de hechos, art. 496.2 de la LEC, ni concesión, ni acarrear una “poena probati” para el demandado, teniendo que probar el actor igualmente los fundamentos de sus alegaciones, en definitiva, pues, la extemporaneidad o la falta de la contestación únicamente producen un efecto preclusivo respecto a la misma y sólo suponen la pérdida de esa posibilidad procesal, pudiendo la parte comparecer e intervenir en el procedimiento con posterioridad en el estado en que el mismo se encuentre.

Segundo. La documental aportada por Unión Financiera Asturiana, S.A, consistente en el contrato de préstamo mercantil suscrito entre dicha entidad y el demandado en fecha 29 de septiembre de 2005, acompañado del plan de amortización del préstamo y de la certificación por ella misma emitida (doc. Núm. 1 a 3), acredita que la demandada dejó de abonar los plazos correspondientes a los meses de junio de 2006 y de agosto a noviembre de 2006. Por ello, la actora procedió a la aplicación de la estipulación quinta, apartado a), con la consiguiente resolución anticipada del contrato y la reclamación de la totalidad de la deuda.

Por tanto, habiendo quedado acreditado que la demandada adeuda la suma total de 8.623,08 euros procede estimar la demanda en su integridad.

Tercero. De conformidad con lo establecido en los arts. 1100 y 1108 del Código Civil, la referida cantidad devengará los intereses moratorios consistentes en el legal del dinero desde la fecha de la interpelación judicial hasta la presente sentencia. Desde entonces y hasta su efectivo pago se aplicarán los intereses procesales del art. 576 de la LEC.

Cuarto. De conformidad con el art. 394 de la LEC, las costas se imponen a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora D.ª Natividad Viera, en nombre y representación de Unión Financiera

Asturiana, S.A., contra D.^a Araceli Ruiz López, debo condenar y condeno a la citada demandada a que abone a la mercantil actora la cantidad de 8.623,08 euros, más los intereses previstos en el fundamento de derecho tercero y las costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que se interpondrá, en su caso, ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguiente a su notificación.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E./

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrada Juez que la suscribe, en el día de la fecha, celebrado en audiencia pública. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Araceli Ruiz López, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Mérida a veintidós de octubre de dos mil siete.

El Secretario

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

ANUNCIO de 11 de octubre de 2007 sobre notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que se sigue contra D.^a M.^a Dolores Bonilla Pérez, por admisión de menores cuando esté prohibida.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12 de 14 de enero), que modifica la anterior.

Interesado: D.^a M.^a Dolores Bonilla Pérez, con D.N.I. número 06980994B.

Último domicilio conocido: Plaza Noruega, 1-6.º C 10005 - Cáceres.
Expediente: SEPC-00083 del año 2007.

Normativa infringida:

— Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la Convivencia y el Ocio de Extremadura, publicada en el D.O.E. n.º 35, de 22 de marzo. Artículo 10.1 en relación con el artículo 24.

Tipificación:

— Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la Convivencia y el Ocio de Extremadura, publicada en el D.O.E. n.º 35, de 22 de marzo. Artículo 10.1 en relación con el artículo 24.

Calificación de la infracción: Leve.

Sanción propuesta: 240.00 euros.

Asunto: Propuesta de Resolución.

Órgano que dicta el acto: Instructor: Francisco Jesús Rodríguez Corrales. Titulado Superior de la Dirección Territorial.

Actuaciones que proceden: Alegaciones del interesado y puesta de manifiesto del expediente durante un período de quince días.

Lo que, de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura en Cáceres, ubicadas en Plazuela de Santiago (Palacio de Godoy), de Cáceres, en el plazo de diez días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos